

Carta No. 0126-2024-APMTC/CL

Callao, 05 de marzo de 2024

Señores

OCEAN NETWORK EXPRESS S.A.C.

Av. Camino Real Nro. 1281 Of. 301.

San Isidro. -

Atención: Jean Pierre Thorin Brauer
Apoderado

Expediente: **APMTC/CL/0039-2024**

Asunto: Se expide Resolución No. 01

Materia: Reclamo por presuntas presunto diferencial de carga manifestada y descargada.

APM TERMINALS CALLAO S.A ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **INFINIA OPERADOR LOGISTICO S.A.** ("INFINIA" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar el reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC; sin embargo, no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, exponemos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 20.02.2024, ONE presentó un reclamo ante el Área de Reclamos de APMTC, manifestó su disconformidad por el presunto daño a los contenedores KKFU8065006 y NYKU5226330 durante las operaciones de transbordo por el Reach Stacker RS13.
- 1.2. Con fecha 22.02.2024, APMTC emitió la Carta No. 0099-2024-APMTC/CL, recibida por la Reclamante el día 20.02.2024, mediante la cual manifestó que, al amparo del artículo 2.4 del Reglamento, la Reclamante debía cumplir con adjuntar los siguientes documentos, a fin de atender su solicitud:
 - Copia simple del documento que acredite la representación legal.
 - Copia simple del documento de identidad (DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería).
 - Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan el reclamo.
 - Medios probatorios que considere pertinente presentar a efectos de sustentar su reclamo, o el ofrecimiento de estos si no estuvieran en su poder.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

De la revisión de los hechos del caso en cuestión señalamos que, en aplicación del artículo 2.7 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTTC, la solicitud de reclamo realizado por INFINIA no puede ser atendida debido a que la reclamante **NO presentó documento alguno conforme a lo requerido** en nuestra comunicación No. 0088-2024-APMTTC/CL (**Anexo 01**), correspondiente al expediente APMTTC/CL/0028-2024, dentro del plazo establecido de 02 días hábiles de acuerdo a lo establecido por las normas regulatorias del Reglamento de Reclamos de APMTTC.

III. RESOLUCIÓN

Por lo antes expuesto, se declara **INADMISIBLE** la solicitud de reclamo presentada por **OCEAN NETWORK EXPRESS S.A.C.** por el expediente **APMTTC/CL/0039-2023**.

Sofía Balbi

Gerente Comercial y de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.

APM TERMINALS  Lifting Global Trade.

CARGO

Carta No. 0099-2024-APMTC/CL

Callao, 22 de enero de 2024

Señores
OCEAN NETWORK EXPRESS S.A.C.
Av. Camino Real Nro. 1281 Of. 301.
San Isidro. -

Atención : Jean Pierre Thorin Brauer
Apoderado
Referencia : Reclamo del 20.02.2024
Exp. APMTC/CL/039-2023

De nuestra consideración,

Es objeto de la presente saludarlos y, a la vez, dar respuesta a su reclamo remitido a la casilla electrónica del Área de Reclamos de APM TERMINALS CALLAO S.A. ("APMTC"), mediante la cual manifestó su disconformidad por el presunto daño a los contenedores KKFU8065006 y NYKU5226330 durante las operaciones de transbordo por el Reach Stacker RS13.

A fin de atender su solicitud como un reclamo formal de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de usuarios de APM Terminals Callao S.A. y en el numeral 2 del artículo 37 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN aprobado por Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD-OSITRAN, sírvase cumplir con presentar la información que a continuación se indica y que constituyen requisitos indispensables según lo establecido en los referidos artículos:

- i) **Copia simple del documento que acredite la representación legal (Ejm. Vigencia de Poderes del representante legal, del apoderado o del abogado si lo hubiere).** El referido documento no ha sido incluido en el presente reclamo.
- ii) **Copia simple del documento de identidad (DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería).** El referido documento no ha sido incluido en el presente reclamo.
- iii) **Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan el reclamo.** El Reclamo no hace mención en extremo alguno a los fundamentos de hecho y derecho.
- iv) **Medios probatorios que considere pertinente presentar a efectos de sustentar su reclamo, o el ofrecimiento de los mismos si no estuvieran en su poder.** Considerar que el presunto daño alegado debe de ser acreditado mediante medios probatorios.

Av. Contralmirante Raygada
N° 111, Callao - Perú
T +51(1) 200 8800

Classification: Publico www.apmterminascallao.com.pe

APM TERMINALS  Lifting Global Trade.

En caso su representada no cumpla con presentar la información arriba indicada dentro del plazo de dos (02) días hábiles de recibida la presente, el reclamo será considerado como inadmisibile.

Atentamente,



Sofia Balbi
Gerente Comercial y de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.



Av. Contraalmirante Raygada
N° 111, Callao - Perú
T +51(1) 200 8800

Classification: Public www.apmterminascallao.com.pe

